

1 **BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

2 **JUNTA DIRECTIVA**

3
4 **SESION ORDINARIA DEL 05 DE MAYO DE 2014**

5
6 **ACTA Nº 33-2014**

7
8 Se inicia la sesión a las diecisiete horas en la sede del BANHVI, con la asistencia de los
9 siguientes Directores: Guido Alberto Monge Fernández, Presidente; Alan Thompson
10 Chacón, Vicepresidente; Irene Morales Kött, Oscar Saborío Saborío, Sol Salas Morales y
11 Santiago Villalobos Garita.

12
13 Asisten también los siguientes funcionarios: Juan de Dios Rojas Cascante, Gerente
14 General a.i.; Yohusert Sibaja Garbanzo, Auditor Interno a.i.; Rodolfo Mora Villalobos,
15 Asesor Legal; y David López Pacheco, Secretario de Junta Directiva.

16
17 Ausente con justificación: Juan Enrique Muñoz Giró, Director.

18 *****

19
20 **Asuntos conocidos en la presente sesión**

21
22 La Junta Directiva conoce los siguientes asuntos en la presente sesión:

- 23 1. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones Nº28-2014 del 24/04/2014, Nº29-
24 2014 del 28/04/2014 y Nº30-2014 del 30/04/2014.
- 25 2. Propuesta de redistribución del Presupuesto FOSUVI 2014.
- 26 3. Solicitud de suscripción de contrato de administración de recursos para el desarrollo
27 del proyecto Turrubares.
- 28 4. Solicitud de suscripción de contrato de administración de recursos para el desarrollo
29 del proyecto La Puna.
- 30 5. Solicitud de suscripción de contrato de administración de recursos para la
31 construcción de obras de infraestructura del proyecto Los Guido Sector 8.
- 32 6. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Edwin Castillo Moncada.
- 33 7. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Aura María Potosme
34 Alvarado.

8. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Johan Fonseca González.
9. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Darlyn Flores Quirós.
10. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Gustavo Cordero Bermúdez.
11. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Adelia Quirós Sánchez.
12. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Pamela Chavarría Jiménez.
13. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Lidiette León Arley.
14. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Elías Quesada Porras.
15. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Greivin Salazar Martínez.
16. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Blanca Rosa Fernández Torres.
17. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Gregorio Aguirre Reyes.
18. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Carmen Alfaro Cordero.
19. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Yendry Hidalgo Mora.
20. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para María Arias Solano.
21. Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Cindy Espinoza Cabalceta.
22. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Claudia Salgado Fernández.
23. Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Félix Guevara Matarrita.
24. Conversión de la Subgerencia de Operaciones y la Subgerencia Financiera en una Subgerencia General.
25. Oficio de William Medrano Hernández, solicitando que se suspenda el trámite del Bono que está gestionando su hermana.
26. Copia de oficios remitidos por la Gerencia General a las entidades autorizadas y a varias organizaciones de vivienda, sometiendo en consulta la propuesta de modificación a los requisitos del programa "llave en mano".
27. Oficio del Lic. Luis Fernando Salazar Alvarado, remitiendo el informe final de su gestión como miembro de la Junta Directiva del BANHVI.
28. Copia de oficio enviado por la Gerencia General a la Comisión Nacional de Emergencias, remitiendo proyecciones sobre el uso de recursos para atender problemas de vivienda ocasionados por la tormenta tropical Thomas.

ARTÍCULO PRIMERO: Lectura y aprobación de las actas de las sesiones N°28-2014 del 24/04/2014, N°29-2014 del 28/04/2014 y N°30-2014 del 30/04/2014

Se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 28-2014 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 24 de abril de 2014. Hechas las enmiendas pertinentes, se aprueba en forma unánime por parte de los señores Directores.

Seguidamente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 29-2014 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 28 de abril de 2014. No habiendo enmiendas a la misma, se aprueba por parte de los señores Directores, excepto por la Directora Morales Kött, quien justifica que no estuvo presente en dicha sesión.

Finalmente, se da lectura y luego se somete a la consideración de los presentes, el Acta N° 30-2014 correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 30 de abril de 2014. No habiendo enmiendas a la misma, se aprueba por parte de los señores Directores, excepto por la Directora Salas Morales, quien justifica que no estuvo presente en dicha sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Propuesta de redistribución del Presupuesto FOSUVI 2014

Se conoce el oficio GG-ME-0441-2014 del 30 de abril de 2014, por medio del cual, la Gerencia General remite un informe sobre la ejecución del Presupuesto 2014 del FOSUVI al 30 de abril de 2014, así como una propuesta para redistribuir, entre las diferentes entidades autorizadas, el presupuesto correspondiente a los recursos para casos del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

Para atender eventuales consultas de carácter técnico sobre éste y los siguientes veintiún temas, se incorpora a la sesión la licenciada Martha Camacho Murillo, Directora del FOSUVI.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que con base en el estudio realizado a la ejecución presupuestaria de cada entidad autorizada, se

ha determinado la necesidad de efectuar una redistribución del presupuesto FODESAF del artículo 59, con el fin de garantizar la efectiva ejecución del presupuesto anual.

Posteriormente, presenta el detalle de la propuesta de redistribución presupuestaria, haciendo énfasis en que básicamente se pretende ajustar los saldos del artículo 59, trasladando recursos de las entidades que han mostrado niveles bajos de ejecución, a las entidades que tienen un alto porcentaje de ejecución y que tienen casos individuales o proyectos de vivienda en etapas avanzadas de tramitación.

Seguidamente se analizan los datos presentados por la Gerencia General y finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°1:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0441-2014 del 30 de abril de 2014, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva, una propuesta para redistribuir los recursos del Presupuesto 2014 del FOSUVI, correspondiente a casos del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, entre las diferentes entidades autorizadas.

Segundo: Que conocidos los argumentos planteados por la Gerencia General, esta Junta Directiva no encuentra objeción en actuar de la forma que recomienda la Administración y, consecuentemente, lo procedente es modificar la asignación de los recursos presupuestarios del FOSUVI conforme lo recomienda la Gerencia General en la nota GG-ME-0441-2014, y girar instrucciones a la Administración para que comuniquen lo que corresponda a la Contraloría General de la República y a las respectivas entidades autorizadas.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar la redistribución por entidad autorizada de los recursos del FOSUVI del presupuesto 2014, provenientes del FODESAF y asignados a casos del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, de conformidad con los montos (en millones de colones) que se indican en el siguiente cuadro:

Entidad Autorizada	ARTÍCULO 59		
	Presupuesto asignado	Ajuste	Presupuesto ajustado
Mutual Cartago	5.475,9	-150,0	5.325,9
Grupo Mutual	9.236,0	-50,0	9.186,0
INVU	691,3	0,0	691,3
B.C.A.C.	0,0	0,0	0,0
Banco Popular	1.077,0	0,0	1.077,0
B.N.C.R	0,0	0,0	0,0
B.C.R	1.212,4	350,0	1.562,4
Coocique R.L	2.461,6	-150,0	2.311,6
Fund. CR-Canadá	8.628,0	-100,0	8.528,0
Coopenae R.L.	902,7	0,0	902,7
Coopealianza R.L.	1.820,6	0,0	1.820,6
Coopeservidores R.L.	599,2	0,0	599,2
BAC San José	0,0	0,0	0,0
Coope San Marcos R.L.	0,0	0,0	0,0
Coope-Acosta R.L.	375,6	0,0	375,6
Coope-Ande N° 1 R.L.	311,8	0,0	311,8
COOPESANRAMON R.L.	0,0	0,0	0,0
COOPEASERRI R.L.	889,5	100,0	989,5
COOPEMEP R.L.	0,0	0,0	0,0
COOPEOROTINA R.L.	0,0	0,0	0,0
ASEDEMASA	0,0	0,0	0,0
TOTAL	33.681,5	0,0	33.681,5

2) Se autoriza a la Administración para que modifique la distribución del presupuesto 2014 del FOSUVI en la forma indicada anteriormente, incluyendo el correspondiente ajuste a la Comisión del 2% para las entidades autorizadas.

3) Se instruye a la Administración para que informe a cada entidad autorizada, en lo que cada una compete, los alcances del presente acuerdo, así como para que comunique a la Contraloría General de la República –de conformidad con la correspondiente política M-FOS-01 del FOSUVI– los alcances de esta redistribución presupuestaria.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO TERCERO: Solicitud de suscripción de contrato de administración de recursos para el desarrollo del proyecto Turrubares

Se conoce el oficio GG-ME-0440-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0521-2014 de la Dirección FOSUVI,

que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud presentada por el Banco de Costa Rica, para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– la compra del terreno, el desarrollo de obras de infraestructura y la construcción de viviendas en el proyecto Turrubares, ubicado en el distrito San Pablo del cantón de Turrubares, provincia de San José. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, presentando los aspectos más relevantes de la solicitud del Banco de Costa Rica, así como los antecedentes de este proyecto habitacional y las condiciones bajo las cuales se recomienda la aprobación del financiamiento requerido, destacado que el proyecto dará solución habitacional a un total de 54 familias de esa comunidad que habitan en situación de extrema necesidad.

Adicionalmente, explica que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos vigentes para el proyecto y la razonabilidad de los costos propuestos, así como también se ha certificado que los potenciales beneficiarios cumplen con lo establecido en el artículo 23 del “Reglamento sobre opciones de financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”.

Por otra parte, señala que el financiamiento es por un monto de hasta ₡1.421,5 millones, que incluye la compra del terreno (₡163,3 millones), la construcción de las obras de infraestructura (₡691,8 millones), la construcción de las 54 viviendas (₡495 millones), la fiscalización de la inversión en viviendas y kilometraje (₡7,4 millones), pruebas de laboratorio de verificación de calidad para las 54 soluciones (₡4 millones), y la reserva de recursos para posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, tanto en viviendas como en infraestructura, por un monto de hasta ₡60 millones.

Seguidamente atiende varias consultas de los señores Directores sobre los costos del proyecto y el nivel de pobreza de las familias, destacando que las obras de urbanización tienen un costo elevado en razón de las condiciones del terreno en la zona, y todas las

familias se ubican en condición de extrema necesidad, fundamentalmente en razón de las limitadas oportunidades de trabajo que existen en el cantón de Turrubares.

Finalmente, conocido y suficientemente discutido el informe de la Dirección FOSUVI, y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y autorizar el financiamiento del proyecto Turrubares, bajo las condiciones propuestas en el informe DF-OF-0521-2014.

En consecuencia, se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°2:

Considerando:

Primero: Que el Banco de Costa Rica ha presentado solicitud para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– la compra del terreno, el desarrollo de obras de infraestructura y la construcción de viviendas en el proyecto Turrubares, ubicado en el distrito San Pablo del cantón de Turrubares, provincia de San José, dando solución habitacional a un total de 54 familias de la zona que habitan en situación de extrema necesidad.

Segundo: Que por medio de los informes DF-DT-IN-0121-2014 y DF-DT-ME-0149-2014, ambos del 10 de marzo de 2014, el Departamento Técnico de la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud del Banco de Costa Rica, y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por ese Departamento, concluye que el valor del terreno es razonable y los costos de las obras a construir son adecuados para las características propuestas y, por ende, recomienda acoger la solicitud planteada por ese Banco, estableciendo algunas condiciones con respecto a la vigencia de los permisos de construcción y de la viabilidad ambiental, el cumplimiento de la Directriz Gubernamental N° 27 y el acatamiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-0521-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0440-2014, del 30 de abril del año en curso– la Dirección FOSUVI se refiere a los aspectos más relevantes de la solicitud

presentada por el Banco de Costa Rica, así como al detalle de las obras a ejecutar, la lista de potenciales beneficiarios, los costos propuestos y las condiciones bajo las cuales esa Dirección recomienda acoger la solicitud de la entidad autorizada.

Cuarto: Que habiéndose analizado los documentos que al respecto han sido sometidos a la consideración de esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos que se indican en los informes de la Dirección FOSUVI y la Gerencia General.

Por tanto, se acuerda:

1. Otorgar al Banco de Costa Rica, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, los recursos requeridos en administración, para la compra del terreno, el desarrollo de obras de infraestructura y la construcción de viviendas en el proyecto Turrubares, ubicado en el distrito San Pablo del cantón de Turrubares, provincia de San José. Lo anterior, bajo los términos que se indican en los informes DF-DT-IN-0121-2014, DF-DT-ME-0149-2014 y DF-OF-0521-2014 de la Dirección FOSUVI.

2. Las características que regirán el contrato de administración para el traslado de los recursos, serán las siguientes:

Hasta **¢1.421.464.210,66** (un mil cuatrocientos veintiún millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos diez colones con 66/100), según el siguiente detalle:

a) Compra de terreno en verde por un monto de ¢163.287.800,00.

b) Construcción de las obras de infraestructura por un monto total de ¢691.724.088,16.

c) Construcción de 38 viviendas con sistema prefabricado de 42,00 m², por un monto unitario de ¢7.996.100,86 para un total de ¢303.851.832,68.

d) Construcción de 16 viviendas con sistema prefabricado de 42,00 m² con barreta impermeable, por un monto unitario de ¢11.945.364,06 para un total de ¢191.125.824,96.

e) Fiscalización de inversión en las viviendas y kilometraje, por un monto de ¢7.424.664,86 correspondiente a las 54 soluciones habitacionales, para un promedio de ¢137.493,79 por caso. Para las viviendas se prevé en 0.75% para la fiscalización de inversiones y 0.75% como máximo a financiar para kilometraje. La partida de kilometraje para fiscalización de inversión en viviendas es liquidable de acuerdo con el número de visitas a realizar.

f) Pruebas de laboratorio de verificación de calidad del BANHVI y la entidad autorizada, por un monto unitario por vivienda de ₡75.000,00 y un valor total para las 54 soluciones que asciende a ₡4.050.000,00. Este rubro es liquidable y aplica solo en caso de que el BANHVI solicite pruebas de calidad adicionales.

g) Reserva de recursos para posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, tanto en viviendas como en infraestructura, por un monto de hasta ₡60.000.000,00.

3. El contrato de administración de recursos se tramitará bajo las siguientes condiciones:

3.1 Entidad autorizada: Banco de Costa Rica.

3.2 Constructor: Empresa Constructora de Vivienda Técnica Social (COVITES S.A.), cédula jurídica 3-101-378009, bajo el modelo contrato de obra determinada para la construcción de todas las obras y a firmar entre la entidad autorizada y el constructor, mediante la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

3.3 Alcance de los contratos: Según los lineamientos y modelos ya establecidos y aprobados por esta Junta Directiva. El giro de recursos quedará sujeto a la verificación de que los contratos se ajusten a cabalidad con lo dispuesto por la Junta Directiva de este Banco en el acuerdo N°1 de la sesión 47-2008, de fecha 30 de junio de 2008.

3.4 Garantías fiduciarias a otorgar por la entidad autorizada: Según lo dispuesto en el acuerdo N°13 de la sesión 32-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, la entidad autorizada deberá aportar una garantía del 7% del total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno, y mediante garantía fiduciaria (un pagaré en el cual el Banco de Costa Rica, como deudor, reconocerá y pagará intereses moratorios iguales a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica, más un treinta por ciento de la misma), o cualquier otra contemplada en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, sobre el total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno. El plazo de la garantía no será inferior al plazo del contrato más seis meses adicionales. El BANHVI también podrá hacer exigible el cobro de cualquier suma que se le adeudare, mediante la emisión de la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo 38 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

3.5 Garantías del constructor: El constructor deberá rendir garantías ante la entidad autorizada para responder por el giro de los recursos para la construcción de las obras de infraestructura y el primer desembolso de la construcción de las viviendas, aplicándose también lo establecido en los artículos 83 y 133 del Reglamento de Operaciones del

Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y en los acuerdos número 8 de la sesión 84-2011 del 28 de noviembre del 2011 y número 13 de la sesión 32-2012 del 14 de mayo del 2012, ambos de la Junta Directiva del BANHVI. La garantía en ningún momento podrá ser menor al saldo al descubierto de recursos girados, definido como la diferencia entre el monto de recursos girados y el valor de la inversión realizada en el terreno, esto último, debidamente certificado por el fiscal de inversión de la entidad autorizada.

3.6 Plazo:

a) El plazo del contrato BANHVI – Entidad Autorizada es de quince meses, compuesto de nueve meses para la obtención de los permisos de construcción, la construcción de las obras de infraestructura y la construcción de las 54 viviendas, y seis meses para la formalización de las 54 operaciones de Bono Familiar de Vivienda.

b) El plazo del contrato Entidad Autorizada – Constructor es de doce meses, compuesto de nueve meses para la construcción de las obras, y tres meses de vigilancia de las obras ejecutadas.

3.7 Cancelación de Contrato: La cancelación del contrato de administración de recursos para el proyecto Turrubares con la entidad autorizada, será contra la construcción de las obras y la total formalización de las 54 operaciones de Bono Familiar de Vivienda en escritura pública, por el monto individual que se indica en el aparte 4 del presente acuerdo.

4. Se autoriza el indicado financiamiento, de conformidad con el siguiente detalle de potenciales beneficiarios, quedando la validez y la eficacia de la aprobación de cada Bono Familiar de Vivienda, sujetas a que la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, verifiquen que cada familia cumple con los requisitos correspondientes:

Lote	Jefe de Familia	Cédula de identidad	Monto de terreno (¢)	Obras de urbanización (¢)	Monto de vivienda (¢)	Previsión por inflación (¢)	Pruebas de laboratorio (¢)	Fiscalización viviendas (¢)	Monto del Bono (¢)
A1	Maria de los Ángeles Agüero Agüero	112010530	3,501,919.29	14,834,922.94	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,656,548.00
A2	Rodolfo Bermúdez Aguilar	109960081	3,454,658.78	14,634,716.73	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,409,081.28
A3	Ivannia Casanova Díaz	109750733	2,878,038.38	12,192,022.16	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	24,389,766.31
A4	Fátima Cerdas Morales	109120697	2,878,038.38	12,192,022.16	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	24,389,766.31
A5	Carmen Corrales Díaz	90093298	2,878,038.38	12,192,022.16	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	24,389,766.31
A6	German González Salas	205740695	3,695,392.00	15,654,517.13	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	28,669,614.89

A7	Maria Herrera Rodriguez	112130485	2,956,735.57	12,525,401.26	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	24,801,842.59
A8	Maria Dely Pérez Peralta	112560595	3,911,440.04	16,569,745.53	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	29,800,891.34
B1	Victoria Azucena Pérez Arista	203130633	3,383,557.04	14,333,513.63	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	30,986,039.63
B2	Mariano Carvajal Agüero	109640150	3,264,350.84	13,828,529.20	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	30,361,849.01
B3	Raquel de los Ángeles Sandi Berrocal	206330342	3,366,678.28	14,262,011.41	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	30,897,658.66
B4	Maria Auxiliadora Agüero Agüero	113900819	3,062,649.74	12,974,077.68	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	29,305,696.39
B5	Elizabeth Ramírez Sandi	111420634	2,782,040.47	11,785,353.29	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,836,362.73
B6	Erika Herrera Díaz	111130972	2,702,921.32	11,450,186.64	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,422,076.92
B7	Lucia Andrea Agüero Hernández	110650751	3,768,814.58	15,965,551.78	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	33,003,335.32
C1	Yajaira Vanessa Arce Chaves	206290009	4,125,167.25	17,475,142.39	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	30,920,015.40
C2	Lidieth Godínez Barboza	603410248	3,377,860.46	14,309,381.63	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,006,947.85
C3	Jacqueline Tijerino Pérez	206390999	5,368,709.38	22,743,068.39	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	37,431,483.54
C4	Ana Victoria Salazar Barboza	113480495	2,644,478.64	11,202,610.20	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,166,794.60
C5	Shirley Maria Agüero Jimenez	114540701	2,648,909.31	11,221,379.53	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,189,994.61
C6	Carlos Luis García Cambronero	203170771	2,653,550.97	11,241,042.64	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,214,299.38
C7	Carla Maria Arias Salazar	110530180	2,657,981.64	11,259,811.98	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,237,499.38
C8	Elba Trejos Trejos	114010717	2,662,623.30	11,279,475.09	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,261,804.15
C9	Marvin Chinchilla Ureña	113040476	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
C10	Adrián Agüero Agüero	603220194	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
C11	Jonathan Monge Rodriguez	114310152	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
C12	Ana Leticia Jirón Salazar	1558041-65718	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
D1	Esmeralda Vega Cruz	112800623	3,683,576.87	15,604,465.57	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	32,557,011.41
D2	Michelle Cristina Murillo Umaña	109230400	3,384,611.96	14,337,982.52	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	30,991,563.44
D3	Yenni de los Ángeles Sanchez Garita	116870802	2,869,177.04	12,154,483.50	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	28,292,629.50
D4	Michael Antonio Villavicencio Monge	113810833	3,091,132.64	13,094,737.68	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	29,454,839.28
D5	Damaris Gutierrez	155814-866129	2,629,920.71	11,140,939.54	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,039,829.21
D6	Marco Ronald Berrocal Acuña	205230112	2,629,920.71	11,140,939.54	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,039,829.21
D7	Andreina Soto Monge	206560221	2,629,920.71	11,140,939.54	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,039,829.21
D8	Karla Graciela Agüero Sandi	112420845	2,629,920.71	11,140,939.54	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	27,039,829.21

D9	Magaly Sandi Corrales	115220927	2,594,053.36	10,988,997.32	11,945,364.06	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	26,852,019.65
D10	Marta Yalile Hernández Sandi	106110735	2,734,779.97	11,585,147.07	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,639,632.81
D11	Maria Antonieta Soto Monge	108420563	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
D12	Liz Katherine Hernández González	207110185	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
D13	Luis Alberto Esquivel Vargas	900930349	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
D14	Maricruz Hernández Sandi	603530833	2,668,530.86	11,304,500.86	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,292,737.49
E1	Cristian Brenes Badilla	205790460	4,223,064.02	17,889,855.26	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	31,432,625.04
E2	Karla Hernández Sandi	110710197	2,771,702.24	11,741,558.18	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,832,966.18
E3	Noelia Alfaro Ramírez	603350370	2,644,689.62	11,203,503.98	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,167,899.37
E4	Miriam Johanna Tijerino Pérez	206680855	2,650,808.17	11,229,423.53	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,199,937.47
E5	Maria Fernanda Chaves Jimenez	113380287	2,603,758.65	11,030,111.10	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	22,953,575.51
E6	Carlos Alfredo Sandi Agüero	114080052	2,667,053.97	11,298,244.42	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,285,004.15
E7	Alejandra Hernández Carvajal	111610153	2,646,588.48	11,211,547.98	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,177,842.23
F1	Ana Elizabeth Mena Alvear	106800289	2,901,035.68	12,289,443.93	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	24,510,185.38
F2	Marklin Matarrita Ortiz	108650246	2,615,784.76	11,081,056.43	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	23,016,546.95
F3	Luz Marina Ulloa Garro	104700203	2,597,429.11	11,003,297.77	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	22,920,432.64
F4	Maria Jose Carvajal Herrera	115790828	2,901,246.67	12,290,337.71	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	24,511,290.15
F5	Mireya de los Ángeles Díaz Díaz	114480849	3,289,879.96	13,936,676.31	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	26,546,262.03
F6	Rosa Maria Arroyo Vargas	900970848	3,924,943.04	16,626,947.31	7,996,100.86	1,111,111.11	75,000.00	137,493.79	29,871,596.12

1

2 5. La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo
3 estrictamente los términos del presente acuerdo y lo indicado en el informe DF-OF-0521-
4 2014 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin
5 autorización previa del BANHVI.

6

7 6. El giro de los recursos a la empresa constructora, queda sujeto a la constitución de un
8 fideicomiso irrevocable de administración, donde se entregara el inmueble folio real 1-
9 00611030-000, en el cual las partes serán:

10 a) Fiduciario: Banco de Costa Rica

11 b) Fideicomitente: Constructora de Vivienda Técnica Social (COVITES S.A.)

1 c) Fideicomisario primario: Banco Hipotecario de la Vivienda.

2 d) Fideicomisario secundario: Familias beneficiarias, siempre y cuando se encuentren en
3 las listas aprobadas por el BANHVI, reúnan y sigan reuniendo los requisitos del artículo 59
4 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, para optar por el Bono
5 Familiar de Vivienda al momento de la formalización.

6 e) Fideicomisario terciario: La municipalidad local y el Estado en cuanto a cualquier zona
7 del dominio público. Todo sobrante de la finca sin destino específico o lote comercial, será
8 propiedad exclusiva del BANHVI.

9
10 **7.** Todos los honorarios y comisiones que devengue el contrato de fideicomiso de
11 administración, serán cubiertos en su totalidad por el Constructor del proyecto en
12 mención, ya que el BANHVI no financiará ningún monto para este fin.

13
14 **8.** Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque en el acto de la
15 constitución del fideicomiso de administración con las partes mencionadas en el apartado
16 6 anterior, los bienes inmuebles se encuentren libres de gravámenes hipotecarios y
17 anotaciones.

18
19 **9.** Los gastos de formalización deberán ser aportados por los beneficiarios, excluyendo
20 los rubros de fiscalización y kilometraje para fiscalización de inversiones de viviendas, que
21 serán financiados por el BANHVI. La entidad autorizada deberá informarle a los
22 beneficiarios el monto que deben aportar por concepto de gastos, con el fin de que las
23 familias tengan un tiempo prudencial para ahorrarlos y poder realizar el pago.

24
25 **10.** Para el caso de núcleo numeroso de la familia de Marklyn Isaac Matarrita Ortiz, cédula
26 de identidad 108650246, la empresa constructora en nota de fecha 19 de febrero de 2014,
27 indica que asumirá los costos necesarios para la adecuación de la vivienda, de acuerdo
28 con la normativa vigente en esta materia, emitida por el BANHVI.

29
30 **11.** El rubro de kilometraje de fiscalización es liquidable por parte de la entidad autorizada,
31 la cual deberá presentar un informe de liquidación, con la justificación del número de
32 visitas realizadas por el fiscal de inversión.

33

1 **12.** La entidad autorizada, previo al inicio de obras y realización de desembolsos, deberá
2 velar porque se encuentre vigente la Viabilidad Ambiental de SETENA y el permiso de
3 construcción del proyecto otorgado por la Municipalidad de Turrubares. De igual forma,
4 deberá verificar que los planos de vivienda se hayan tramitado en esta última institución.

5
6 **13.** La entidad autorizada debe velar porque el desarrollador del proyecto construya las
7 obras de urbanización según lo proyectado, de forma tal que se lleve un control de la obra
8 ejecutada en lo referente a las cantidades y se giren los recursos con base en la obra
9 construida.

10
11 **14.** La entidad autorizada deberá constatar que el constructor de las viviendas cumpla con
12 las especificaciones técnicas establecidas y con las recomendaciones realizadas en los
13 estudios técnicos efectuados. Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de la Directriz
14 27-MS-MIVAH en lo que respecta a los acabados de las viviendas y obras de
15 urbanización.

16
17 **15.** La entidad autorizada deberá velar porque los detalles constructivos complementarios
18 que fueron adjuntados, después del visado de planos ante el Colegio Federado de
19 Ingenieros y de Arquitectos, estén debidamente sellados. Esto, previo a la orden de inicio
20 del proceso constructivo.

21
22 **16.** El monto total del contrato de administración de recursos, solicitado por parte de la
23 entidad autorizada y aprobado por este Banco, no podrá ser utilizado para el pago de
24 intereses de ningún tipo y únicamente se podrá aplicar para el pago del lote, las obras de
25 infraestructura y la construcción de viviendas, desglosadas en el informe DF-OF-0521-
26 2014 de la Dirección FOSUVI.

27
28 **17.** El giro de los montos previstos por posibles aumentos en el precio de materiales y
29 mano de obra, se realizará mensualmente o al final del proceso constructivo, con previa
30 solicitud por parte de la entidad autorizada y según los cálculos realizados por parte de la
31 Dirección FOSUVI, con los índices reales publicados por el INEC hasta agotar el monto
32 previsto.

33

1 **18.** En caso de que el monto previsto por inflación sea inferior al real, se procederá al
2 finalizar el proyecto, a solicitar una ampliación al contrato de administración de recursos
3 para cubrir el faltante, sujeto su conocimiento, aprobación o rechazo, a la respectiva
4 reglamentación.

5
6 **19.** Según lo establecido por la Junta Directiva de este Banco en el acuerdo N°12 de la
7 sesión 04-2012 del 23 de enero del 2012, con respecto a las disposiciones de la
8 Contraloría General de la República en el informe N° DFOE-SOC-IF-10-2011, la Dirección
9 FOSUVI deberá realizar la inspección de la calidad del proyecto.

10
11 **20.** Previo a la formalización y el traspaso de las propiedades a favor de los beneficiarios,
12 la entidad autorizada deberá verificar que no existen impuestos y tasas municipales
13 pendientes de pago. En el traspaso de las propiedades, las mismas deberán estar libres
14 de todo gravamen, exceptuando el que por las disposiciones de ley establece al BANHVI.

15
16 **21.** Para el desarrollo de este proyecto se deberá cumplir con todas las disposiciones
17 reglamentarias y regulaciones dictadas por el Sistema Financiero Nacional para la
18 Vivienda.

19 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

20 *****

21
22 **ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de suscripción de contrato de administración de**
23 **recursos para el desarrollo del proyecto La Puna**

24
25 Se conoce el oficio GG-ME-0434-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la
26 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0522-2014 de la Dirección FOSUVI,
27 que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud presentada por
28 Coopealianza R.L., para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema
29 Financiero Nacional para la Vivienda–, la compra de 21 lotes urbanizados y la
30 construcción de igual número de viviendas en el proyecto habitacional La Puna, ubicado
31 en el distrito Biolley del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas. Dichos
32 documentos se adjuntan a la presente acta.

33

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, presentando los aspectos más relevantes de la solicitud de Coopealianza R.L., así como los antecedentes de este proyecto habitacional y las condiciones bajo las cuales se recomienda la aprobación del financiamiento requerido, destacado que el proyecto dará solución habitacional a un total de 21 familias de esa comunidad que habitan en situación de extrema necesidad.

Adicionalmente, explica que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos vigentes para el proyecto y la razonabilidad de los costos propuestos, así como también se ha certificado que los potenciales beneficiarios cumplen con lo establecido en el artículo 23 del “Reglamento sobre opciones de financiamiento en el corto y en el largo plazo para proyectos de vivienda, con recursos del Fondo de Subsidios para la Vivienda del Artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (erradicación de tugurios y casos de emergencia)”.

Por otra parte, señala que el financiamiento es por un monto de hasta ¢287 millones, que incluye la compra de los lotes (¢104,8 millones), la construcción de las 21 viviendas (¢175,1 millones), los gastos de formalización (¢6 millones), y las pruebas de laboratorio de verificación de calidad, por un monto de hasta ¢1,1 millones.

Seguidamente atiende varias consultas de los señores Directores sobre los gastos de formalización de las operaciones, destacando que en razón de la condición de pobreza de las familias, en este caso solamente una de ellas estaría realizando un aporte para cubrir los gastos asociados a la formalización de su Bono Familiar de Vivienda.

Finalmente, conocido y suficientemente discutido el informe de la Dirección FOSUVI, los señores Directores concuerdan en la pertinencia de acoger la recomendación de la Administración y autorizar el financiamiento del proyecto La Puna, bajo las condiciones propuestas en el informe DF-OF-0522-2014.

En consecuencia, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°3:

Considerando:

Primero: Que Coopealianza R.L. ha presentado solicitud para financiar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda– la compra de 21 lotes urbanizados y la construcción de igual número de viviendas, en el proyecto habitacional La Puna, ubicado en el distrito Biolley del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas, dando solución habitacional a 21 familias de la zona que habitan en situación de extrema necesidad.

Segundo: Que por medio del informe DF-DT-IN-0163-2014 del 17 de marzo de 2014, el Departamento Técnico de la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coopealianza R.L., y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por ese Departamento, concluye que el valor de los lotes es razonable y los costos de las obras a construir son adecuados para las características propuestas y, por ende, recomienda acoger la solicitud planteada por esa mutual, estableciendo algunas condiciones con respecto a la vigencia de los permisos de construcción, el cumplimiento de la Directriz Gubernamental N° 27 y el acatamiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Tercero: Que mediante el oficio DF-OF-0522-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0434-2014, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI se refiere a los aspectos más relevantes de la solicitud presentada por Coopealianza R.L., así como al detalle de las obras a ejecutar, la lista de potenciales beneficiarios, los costos propuestos y las condiciones bajo las cuales esa Dirección recomienda acoger la solicitud de la entidad autorizada.

Cuarto: Que habiéndose analizado los documentos que al respecto han sido sometidos a la consideración de esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos que se indican en los informes de la Dirección FOSUVI y la Gerencia General.

Por tanto, se acuerda:

1. Otorgar a Coopealianza R.L., al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, los recursos requeridos en administración, para la compra de 21 lotes urbanizados y la construcción de igual número de viviendas, en el proyecto habitacional La Puna, ubicado en el distrito Biolley del cantón de Buenos Aires,

provincia de Puntarenas. Lo anterior, bajo los términos que se indican en los informes DF-DT-IN-0163-2014 y DF-OF-0522-2014 de la Dirección FOSUVI.

2. Las características que regirán el contrato de administración para el traslado de los recursos, serán las siguientes:

Hasta **¢286.997.823,99** (doscientos ochenta y seis millones novecientos noventa y siete mil ochocientos veintitrés colones con 99/100), según el siguiente detalle:

a) Compra de 21 lotes por un monto promedio de ¢4.990.476,19 para un total de ¢104.800.000,00.

b) Construcción de 14 viviendas de 42,0 m² con dos dormitorios, por un monto unitario de ¢7.892.408,00 para un total de ¢110.493.712,00.

c) Construcción de 7 viviendas de 51,0 m² con tres dormitorios, por un monto unitario de ¢9.230.110,00 para un total de ¢64.610.770,00.

d) Gastos de formalización de las 21 operaciones por un monto total de ¢6.043.341,99 según lo indicado en el aparte 4 del presente acuerdo.

e) Pruebas de laboratorio de verificación de calidad del BANHVI y entidad autorizada, por un monto unitario por vivienda de ¢50.000,00 y un valor total que asciende a ¢1.050.000,00. Este rubro es liquidable y aplica solo en caso de que el BANHVI solicite pruebas de calidad adicionales.

3. El contrato de administración de recursos se tramitará bajo las siguientes condiciones:

3.1 Entidad Autorizada: Coopealianza R.L.

3.2 Constructor: Constructora Urbanizadora Valverde Calderón & Asociados S.A., cédula jurídica número 3-101-378009, bajo el modelo de contrato de obra determinada para la construcción de las viviendas y a firmar entre la entidad autorizada y el constructor, mediante la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

3.3 Alcance de los contratos: Según los lineamientos y modelos ya establecidos y aprobados por la Junta Directiva del BANHVI. El giro de recursos quedará sujeto a la verificación de que los contratos se ajusten a cabalidad con lo solicitado por la Junta Directiva de este Banco en acuerdo N°1 de la sesión 47-2008, de fecha del 30 de junio de 2008.

3.4 Garantías fiduciarias a otorgar por la Entidad Autorizada: Según lo dispuesto en el acuerdo N°13 de la sesión 32-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, la Entidad Autorizada deberá aportar una garantía equivalente al 6% del total de recursos aplicados al proyecto, sin

considerar el valor del terreno, y mediante garantía fiduciaria (un pagaré en el cual Coopealianza R.L., como deudor, reconocerá y pagará intereses moratorios iguales a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica, más un treinta por ciento de la misma), o cualquier otra contemplada en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, sobre el total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno. El plazo de la garantía no será inferior al plazo del contrato, más seis meses adicionales. El BANHVI también podrá hacer exigible el cobro de cualquier suma que se le adeudare, mediante la emisión de la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo 38 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

3.5 Garantías del Constructor: El constructor deberá rendir garantías ante la Entidad Autorizada para responder por el giro de los recursos para el primer desembolso de la construcción de las viviendas, aplicándose también lo establecido en los artículos 83 y 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, y en los acuerdos número 8 de la sesión 84-2011 del 28 de noviembre del 2011 y número 13 de la sesión 32-2012 del 14 de mayo del 2012, ambos de la Junta Directiva del BANHVI. La garantía en ningún momento podrá ser menor al saldo al descubierto de recursos girados, definido como la diferencia entre el monto de recursos girados y el valor de la inversión realizada en el terreno, esto último, debidamente certificado por el fiscal de inversión de la entidad autorizada.

3.6 Plazo: El plazo de los contratos es de cinco y medio meses en total, compuesto de cuarenta días para la formalización de las 21 operaciones de Bono Familiar de Vivienda, y cuatro meses para la construcción de las viviendas.

3.7 Cancelación de Contrato: La cancelación del contrato de administración de recursos para el proyecto La Puna con la entidad autorizada, será contra la presentación del informe de liquidación técnica y financiera del proyecto, y la liquidación de cada una de las 21 operaciones por el monto individual que se detalla en el aparte 4 del presente acuerdo.

4. Se autoriza el indicado financiamiento, de conformidad con el siguiente detalle de potenciales beneficiarios, quedando la validez y la eficacia de la aprobación de cada Bono Familiar de Vivienda, sujetas a que la entidad autorizada y la Dirección FOSUVI, verifiquen que la familia cumple con los requisitos correspondientes:

Jefe de Familia	Cédula de identidad	Folio Real	Monto de terreno (¢)	Monto de vivienda (¢)	Pruebas de laboratorio (¢)	Gastos de formalización a financiar por BANHVI (¢)	Gastos de formalización aportados por la familia (¢)	Monto del Bono (¢)
Delgado Chavarria Hellen	6-292-444	6-193891-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Lara Chaves Gilberto	6-192-921	6-193892-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Loria Chaves Melvin	6-291-893	6-193893-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Jiménez Salas Albin	2-530-408	6-193894-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Vargas Portuguez Roy	1-853-931	6-193895-000	5.000.000,00	9.230.110,00	50.000,00	300.368,92	0,00	14.580.478,92
Lara Chaves Eduardo	6-280-428	6-193896-000	5.000.000,00	9.230.110,00	50.000,00	300.368,92	0,00	14.580.478,92
Jiménez Salas Viviana	1-1355-530	6-193897-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Chaves Marín Reiner	6-163-304	6-193898-000	5.000.000,00	9.230.110,00	50.000,00	300.368,92	0,00	14.580.478,92
Mora Navarro Erick	1-852-052	6-193883-000	4.900.000,00	9.230.110,00	50.000,00	299.618,92	0,00	14.479.728,92
Chaves Marín Karen Maria	1-1362-760	6-193899-000	4.900.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.006,17	0,00	13.129.414,17
Chaves Marín Jose Pablo	6-394-967	6-193900-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	201.429,32	86.326,85	13.143.837,32
Chaves Monestel Yanory	1-1256-880	6-193901-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Chaves Monestel Arcelia del Carmen	1-1197-477	6-193902-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Torres Villanueva Maria	1-1318-793	6-193903-000	5.000.000,00	9.230.110,00	50.000,00	300.368,92	0,00	14.580.478,92
Bustamante Rojas Dennis	1-1086-369	6-193904-000	5.000.000,00	9.230.110,00	50.000,00	300.368,92	0,00	14.580.478,92
Chaves Muñoz Freilyn Oldemar	1-1220-0517	6-193906-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Villalobos Obregón Ivannia Tatiana	6-361-547	6-193907-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Baltodano Sanchez Freces de los Ángeles	6-223-324	6-193908-000	5.000.000,00	9.230.110,00	50.000,00	300.368,92	0,00	14.580.478,92
Chaves Monestel Marilyn Maria	1-1298-0095	6-193909-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Arauz Umaña Eugenio	1-1157-126	6-193910-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17
Carrillo Chacón Wilson Alonso	6-343-766	6-193911-000	5.000.000,00	7.892.408,00	50.000,00	287.756,17	0,00	13.230.164,17

1

2

3

4

5

5. Los recursos serán girados a la entidad autorizada, previa formalización individual de cada Bono Familiar de Vivienda, según se detalla en el aparte 4 del presente acuerdo, para lo cual se firmará el contrato de administración de recursos entre la entidad autorizada y el BANHVI, y el contrato de obra determinada entre la entidad autorizada y la

1 empresa constructora. Queda entendido que el monto de los contratos citados,
2 corresponde al monto de financiamiento de las viviendas.

3
4 **6.** La entidad autorizada debe velar porque cada familia reciba el bien libre de
5 gravámenes y con los impuestos municipales al día.

6
7 **7.** En relación con las viviendas, el BANHVI girará los recursos al constructor en tractos y
8 contra avance de obras, avalados por el fiscal de inversión de la entidad autorizada.

9
10 **8.** Con respecto al costo de los terrenos individualizados, el BANHVI efectuará el siguiente
11 plan de desembolsos y retenciones:

12 a) En el acto de formalización de las operaciones individuales, se desembolsará el 50%
13 del costo del terreno.

14 b) Se efectuará una retención del 50% sobre el precio de los terrenos, como garantía de
15 la culminación de las viviendas; esto último, debido a que la venta de los lotes y la
16 construcción de las viviendas recae en la misma persona. Esta retención se girará contra
17 un informe del fiscal de inversión que certifique la conclusión de las viviendas.

18
19 **9.** El monto no financiado por el BANHVI para los gastos de formalización, deberá ser
20 aportado por los beneficiarios. La diferencia en el rubro de compra-venta, deberá ser
21 aportada en partes iguales por el vendedor y el comprador. La entidad autorizada deberá
22 informarles a los beneficiarios, el monto que deben aportar por concepto de gastos de
23 formalización, según lo que se detalla en aparte 4 anterior.

24
25 **10.** Los gastos de formalización de cada operación, deberán registrarse por la entidad
26 autorizada en el expediente de cada familia, de acuerdo con el formato de la tabla de
27 gastos de formalización establecida por el BANHVI.

28
29 **11.** Previo al momento de la formalización, la entidad autorizada deberá verificar la
30 inclusión en cada expediente de las opciones de compraventa con los montos indicados
31 en el punto 4 del presente acuerdo, para cada solución habitacional.

32

1 **12.** Será responsabilidad de la entidad autorizada, que el contrato de construcción respete
2 la normativa vigente, tanto de construcción de obras como del Sistema Financiero
3 Nacional para la Vivienda.

4
5 **13.** La entidad autorizada, previo al inicio de obras y realización de desembolsos, deberá
6 velar porque se encuentre vigente el permiso de construcción del proyecto otorgado por la
7 Municipalidad de Buenos Aires. De igual forma, deberá verificar que los planos de
8 vivienda que se hayan tramitado en esta última institución, correspondan al sistema
9 constructivo de prefabricado de columnas y baldosas de concreto.

10
11 **14.** La entidad autorizada deberá constatar que el constructor de las viviendas cumpla con
12 las especificaciones técnicas establecidas y con las recomendaciones realizadas en los
13 estudios técnicos efectuados. Asimismo deberá velar por el cumplimiento de la Directriz
14 27-MS-MIVAH, en lo que respecta a los acabados de las viviendas.

15
16 **15.** En caso de alguna contención que este Banco considere extraordinaria y debidamente
17 justificada, el BANHVI se reserva el derecho de no continuar con el financiamiento de los
18 casos individuales.

19
20 **16.** La Entidad Autorizada deberá velar por el cumplimiento de la disposición de inclusión
21 en la publicidad del proyecto tanto al BANHVI como al MIVAH, según lo dispuesto en el
22 acuerdo N°7 de la sesión 33-2009, de fecha 04 de mayo de 2009.

23
24 **17.** Para el desarrollo de este proyecto se ejecutará el procedimiento P-FOS-18, de
25 Inspección de calidad de obras, avalado por esta Junta Directiva con el acuerdo N°6 de la
26 sesión 64-2012 del 17 de setiembre de 2012.

27 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

28 *****

29
30 **ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de suscripción de contrato de administración de**
31 **recursos para la construcción de obras de infraestructura**
32 **del proyecto Los Guido Sector 8**
33

Se conoce el oficio GG-ME-0433-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0523-2014 de la Dirección FOSUVI, referido a los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para financiar, al amparo de la Ley 8627 y del Programa para la Erradicación de Tugurios y Asentamientos en Precario y en Extrema Necesidad, el mejoramiento de las obras de infraestructura del asentamiento Los Guido Sector 8, ubicado en el distrito Los Guido del cantón de Desamparados, provincia de San José. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. presenta los alcances del citado informe, refiriéndose a los antecedentes de este asentamiento y los resultados del proceso de licitación realizado por la entidad autorizada, y sobre lo cual hace ver que el proyecto viene a beneficiar a cerca de 200 familias y la empresa desarrolladora –de conformidad con los resultados del proceso realizado por la entidad– sería FRP Tecnología en Construcción S.A., empresa que está debidamente inscrita en el CFIA, cumplió con todos los requisitos del cartel de licitación y obtuvo la mayor calificación.

Seguidamente, detalla las obras a ejecutar en el asentamiento (construcción de calles, reconstrucción del sistema de abastecimiento de agua potable, instalación de hidrantes, construcción del sistema de evacuación de aguas pluviales, así como otras obras complementarias), concluyendo que con base en la documentación presentada por la entidad autorizada y los estudios realizados por el Departamento Técnico del FOSUVI, se recomienda acoger la solicitud planteada por la Fundación Costa Rica – Canadá, estableciendo algunas condiciones en relación con la liquidación de los rubros de costos administrativos y sobre el giro de los recursos por eventuales aumentos en el precio de materiales y mano de obra.

Atiende luego varias consultas de los señores Directores sobre los costos propuestos y el proceso para seleccionar la empresa constructora; y finalmente, no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva resuelve acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°4:**Considerando:**

Primero: Que mediante el acuerdo N°1 de la sesión 92-2008 del 10 de diciembre de 2008, la Junta Directiva de este Banco aprobó los parámetros de registro del perfil del proyecto Los Guido Sector 8, ubicado en distrito Los Guido del cantón de Desamparados, provincia de San José.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en el “Programa para la Erradicación de Tugurios y Asentamientos en Precario y en Extrema Necesidad”, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, ha presentado solicitud para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y de la Ley 8627, el desarrollo de obras de infraestructura bajo la modalidad de adjudicación a una empresa constructora, que en este caso recayó en la empresa FRP Tecnología en Construcción S.A.

Tercero: Que por medio de los oficios DF-DT-IN-0162-2014 del 18/03/2014 y DF-OF-0523-2014 del 30/04/2014, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por el Departamento Técnico, recomienda declarar la no objeción a la adjudicación de las obras y autorizar el monto requerido en administración, bajo las condiciones que se indican en el referido informe técnico.

Cuarto: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1. Declarar la no objeción del Banco Hipotecario de la Vivienda, a la adjudicación realizada por la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para el mejoramiento de obras de infraestructura en el proyecto Los Guido Sector 8, ubicado en distrito Los Guido del cantón de Desamparados, provincia de San José.

2. En razón de lo anterior, se otorga a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, al amparo de la Ley 8627, el monto solicitado en administración, por la suma

total de hasta **¢1.251.262.170,64**, (un mil doscientos cincuenta y un millones doscientos sesenta y dos mil ciento setenta colones con 64/100), para el mejoramiento de obras de infraestructura en el citado asentamiento, bajo los términos que señala el respectivo cartel, la oferta presentada por el desarrollador, los informes DF-DT-IN-0162-2014 y DF-OF-0523-2014 de la Dirección FOSUVI, y según el siguiente desglose:

a) Costos directos e indirectos presentados en la oferta del desarrollador, por un monto de ¢1.111.971.335,58.

b) Costos indirectos de la entidad autorizada, por un monto máximo de ¢22.706.922,17.

c) Gastos de administración del 5% para la entidad autorizada, por un monto de hasta ¢56.733.912,89.

d) Reserva por posible aumento en los costos, por la suma de hasta ¢59.850.000,00.

3. El plazo del contrato de administración es por 160 días naturales, según oferta del desarrollador, a partir de la orden de inicio emitida por la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

4. La forma de cancelación del contrato, será contra la presentación, por parte de la entidad autorizada y aprobación por parte de la Dirección FOSUVI, del informe de liquidación técnica y financiera de las obras de infraestructura correspondientes al Bono Colectivo.

5. Previo al desembolso de los recursos económicos, la entidad autorizada deberá remitir: la renovación de la viabilidad licencia ambiental, el resello de los planos constructivos en el CFIA, y las licencias de construcción de la municipalidad respectiva.

6. Indicar a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), que para una futura venta de los lotes a su nombre, en la zona del proyecto Sector 8-Los Guido, no se podrán considerar las mejoras realizadas con recursos del Bono Colectivo.

7. Garantías fiduciarias a otorgar por la entidad autorizada: Según lo dispuesto en el acuerdo N°13 de la sesión 32-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, la entidad autorizada deberá aportar una garantía del 8% sobre el monto del financiamiento sin considerar el valor del terreno, y mediante garantía fiduciaria (un pagaré en el cual la Fundación Costa Rica – Canadá, como deudor, reconocerá y pagará intereses moratorios iguales a la Tasa Básica

Pasiva del Banco Central de Costa Rica, más un treinta por ciento de la misma), o cualquier otra contemplada en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, sobre el total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno. El plazo de la garantía no será inferior al plazo del contrato, más seis meses adicionales. El BANHVI también podrá hacer exigible el cobro de cualquier suma que se le adeudare, mediante la emisión de la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo treinta y ocho de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

8. Garantías del Desarrollador: El desarrollador deberá rendir garantías según lo establecido en el cartel de licitación del *“Concurso privado para la contratación de una empresa constructora (persona jurídica) para la ejecución del proyecto “Construcción de obras faltantes de infraestructura en el proyecto Sector 8 Los Guido, Desamparados”*.

9. El giro de los montos previstos por posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, se realizará mensualmente o al final del proceso constructivo, con previa solicitud por parte de la Entidad Autorizada, y según los cálculos realizados por la Dirección FOSUVI, con los índices reales publicados por el INEC hasta agotar el monto previsto.

10. En caso de que el monto previsto por inflación sea inferior al real, se procederá al finalizar el proyecto, a solicitar una ampliación al contrato de administración de recursos para cubrir el faltante, sujeto su conocimiento, aprobación o rechazo, a la respectiva reglamentación.

11. Para el desarrollo de este proyecto, se deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y regulaciones dictadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO SEXTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Edwin Castillo Moncada

Se conoce el oficio GG-ME-0436-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0499-2014 de la Dirección FOSUVI,

que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopeande N°1 R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Edwin Castillo Moncada, cédula número 8-0100-0837, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Guápiles del cantón Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢240.000,00, proveniente de las labores que realizan el señor Castillo Moncada como músico y su esposa como artesana. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema; razón por la cual, se recomienda aprobar un subsidio de ¢13.640.775.00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢13.316.850,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢323.925,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°5:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio CD-2013-27, Coopeande N°1 R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Edwin Castillo Moncada, cédula número 8-0100-0837, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Guápiles del cantón Pococí, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢240.000,00, proveniente de las labores que realizan el señor Castillo Moncada como músico y su esposa como artesana.

1 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0499-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es
2 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0436-2014, del 30 de abril del año
3 en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración
4 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
5 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
6 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
7 Vivienda, hasta por un monto de ₡13.640.775,00 y bajo las condiciones señaladas en el
8 referido informe.

9
10 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
11 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
12 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
13 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-
14 0499-2014.

15
16 **Por tanto, se acuerda:**

17 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
18 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un
19 monto de **₡13.640.775,00** (trece millones seiscientos cuarenta mil setecientos setenta y
20 cinco colones), para la familia que encabeza el señor **Edwin Castillo Moncada**, cédula
21 número 8-0100-0837, actuando Coopeande N°1 R.L. como entidad autorizada.

22
23 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de
24 ₡13.316.850,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, construida
25 en el lote con folio real N°7-121373-000, con un área de 150,00 m² y ubicado en el distrito
26 Guápiles del cantón de Pococí, provincia de Limón; y ₡323.925,00 por concepto de gastos
27 de formalización de la operación.

28
29 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la
30 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
31 los impuestos nacionales y municipales al día

32

1 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
2 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
3 y la familia beneficiaria
4

5 **5)** Que de acuerdo con el oficio FVR-GO-REC-009-2014, emitido por la Fundación para la
6 Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, se indica que la entidad autorizada está de acuerdo
7 en que se proceda a retener a favor del BANHVI la suma de ¢4.047.0005,00,
8 correspondiente al monto del primer Bono Familiar de Vivienda otorgado sobre esta
9 misma propiedad a favor de la anterior propietaria, Yohana Hernández Vargas, y también
10 por medio de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.
11

12 **6)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
13 estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el
14 informe DF-OF-0499-2014 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales
15 condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

16 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

17 *****
18

19 **ARTÍCULO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Aura**
20 **María Potosme Alvarado**
21

22 Se conoce el oficio GG-ME-0429-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la
23 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0511-2014 de la Dirección FOSUVI,
24 que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopenae R.L., para
25 tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la
26 Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra
27 de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Aura
28 María Potosme Alvarado, cédula número 155807988605, a quien se le otorgaría una
29 solución habitacional en el distrito San Rafael Arriba del cantón Desamparados, provincia
30 de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢259.125,00, proveniente de
31 las labores que realiza la señora Potosme Alvarado como miscelánea. Dichos
32 documentos se adjuntan a la presente acta.
33

El señor Gerente General a.i. expone los alcances de la referida solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢13.758.852,70 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, el que junto a un aporte de la familia por ¢92.182,80, permitirá financiar la compra de un lote por ¢4.868.100,00, construir una vivienda de 50,00 m² con tres dormitorios por ¢8.700.000,00, y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢307.276,00.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°6:

Considerando:

Primero: Que mediante el oficio COOPENAE-DV-0415, Coopenae R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Aura María Potosme Alvarado, cédula número 155807988605, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Rafael Arriba del cantón Desamparados, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢259.125,00, proveniente de las labores que realiza la señora Potosme Alvarado como miscelánea.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0511-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0429-2014, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.758.852,70 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

1 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
2 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
3 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
4 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0511-
5 2014.

6
7 **Por tanto, se acuerda:**

8 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
9 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
10 vivienda, por un monto de **¢13.758.852,70** (trece millones setecientos cincuenta y ocho
11 mil ochocientos cincuenta y dos colones con 70/100), para la familia que encabeza la
12 señora **Aura María Potosme Alvarado**, cédula número 155807988605, actuando
13 Coopenae R.L. como entidad autorizada.

14
15 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de
16 ¢92.182,80, permitirá financiar la suma de ¢4.868.100,00 por el costo de un lote de
17 162,27 m², con folio real # 1-615721-000 y situado en el distrito San Rafael Arriba del
18 cantón de Desamparados, provincia de San José; ¢8.700.000,00 por el valor de la
19 construcción de una vivienda de 50,00 m² con tres dormitorios; y ¢307.276,00 por
20 concepto de gastos de formalización de la operación.

21
22 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las
23 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
24 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
25 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

26
27 **4)** El pago o cancelación del terreno al Sr. Wilfer Vargas Guilaes, quien es el
28 representante de las empresas Inversiones Vargas Amaya S.A. y Davivienda S.A.,
29 contratista de esta familia para llevar a cabo la construcción de la vivienda, se deberá
30 pagar el 50% del terreno en el primer desembolso y el otro 50% cuando se concluya con
31 el proceso constructivo. La entidad autorizada deberá velar por el cumplimiento de esta
32 disposición.

33

5) En relación con el financiamiento de los gastos de formalización, el BANHVI financiará el monto de ¢190.752,70 (ciento noventa mil setecientos cincuenta y dos colones con 70/100), según acuerdo N°1 de la sesión 08-2012 de fecha de febrero del 2012.

6) Los gastos de formalización de inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia. Los gastos de compraventa estimados son de ¢48.681,00, donde el 50% equivalente a ¢24.340,50, los cuales deberán ser cubiertos por el vendedor.

7) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y del informe DF-OF-0511-2014 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Johan Fonseca González

Se conoce el oficio GG-ME-0438-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0509-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud Coocique R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Johan Fonseca González, cédula número 6-0317-0383, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Florencia del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢202.670,00, proveniente de las labores que realiza el señor Fonseca González como peón agrícola. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual

se recomienda aprobar un subsidio de ¢16.014.993,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢8.280.000,00 por el costo de un lote de 325,00 m²; ¢7.300.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢434.993,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°7:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio UV-05-2013, Coocique R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Johan Fonseca González, cédula número 6-0317-0383, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Florencia del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢202.670,00, proveniente de las labores que realiza el señor Fonseca González como peón agrícola.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0509-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0438-2014, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢16.014.993,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado

Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0509-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢16.014.993,00** (dieciséis millones catorce mil novecientos noventa y tres colones), para la familia que encabeza el señor **Johan Fonseca González**, cédula número 6-0317-0383, actuando Coocique R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢8.280.000,00 por el costo de un lote de 325,00 m², con folio real # 2-469682-000 y situado en el distrito Florencia del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela; ¢7.300.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢434.993,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La entidad autorizada debe velar porque se realice la cancelación de la hipoteca y se traspase la propiedad libre de todo gravamen a la familia Fonseca Ugalde.

5) En el acto de formalización, la Sra. Silvia Vanessa Ugalde Rodríguez debe asumir el compromiso de no volver a tener ningún tipo de relación ni fáctica ni jurídica, con el derecho 013 sobre la propiedad del Partido de Alajuela folio real 293898 que traspasa en escritura de fecha 20 de noviembre de 2012 al Sr. Marcos Vinicio Ugalde Rodríguez (hermano), y en caso de violar esta disposición podrá ser causal de resolución del beneficio del Bono Familiar de Vivienda.

6) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

7) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO NOVENO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Darlyn Flores Quirós

Se conoce el oficio GG-ME-0435-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0496-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Darlyn Flores Quirós, cédula número 1-1229-0120, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General, cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢135.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Flores Quirós como empleada doméstica. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.408.268,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢4.000.000,00 por el costo de un lote de 215,80 m²; ¢8.066.250,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 48,00 m² con tres dormitorios; y ¢342.018,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°8:**Considerando:**

Primero: Que por medio del oficio DPIS-373-2013, Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Darlyn Flores Quirós, cédula número 1-1229-0120, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Isidro de El General, cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡135.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Flores Quirós como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0496-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0435-2014, del 30 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.408.268,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0496-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡12.408.268,00** (doce millones cuatrocientos ocho mil doscientos sesenta y ocho colones), para la familia que encabeza la señora **Darlyn**

Flores Quirós, cédula número 1-1229-0120, actuando como entidad autorizada la Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.000.000,00 por el costo de un lote de 215,80 m², con folio real # 1-554509-000 y situado en el distrito San Isidro de El General, cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢8.066.250,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 48,00 m² con tres dormitorios; y ¢342.018,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) En el acto de formalización, se debe solicitar al Registro Público de la Propiedad que de la finca del Partido de San José, folio real 554509-000, se eliminen las citas de inscripción 0526-00010638-01-0048-001, con base en el voto de la Resolución N° 2007-02063 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para
Gustavo Cordero Bermúdez

Se conoce el oficio GG-ME-0437-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0500-2014 de la Dirección FOSUVI,

que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopeande N°1 R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Gustavo Cordero Bermúdez, cédula número 6-0303-0302, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Guácimo, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢270.580,00, proveniente de las labores que realiza el señor Cordero Bermúdez como oficial de seguridad. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema; razón por la cual, se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.492.443,60 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, el que junto a un aporte de la familia por ¢91.994,40, permitirá financiar la suma de ¢12.327.790,00 por el costo de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢306.648,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°9:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio CD-2013-20, Coopeande N°1 R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza señor Gustavo Cordero Bermúdez, cédula número 6-0303-0302, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito y cantón de Guácimo, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢270.580,00, proveniente de las labores que realiza el señor Cordero Bermúdez como oficial de seguridad.

1 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0500-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es
2 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0437-2014, del 30 de abril del año
3 en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración
4 socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con
5 base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para
6 el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de
7 Vivienda, hasta por un monto de ¢12.492.443,60 y bajo las condiciones señaladas en el
8 referido informe.

9
10 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
11 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
12 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
13 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-
14 0500-2014.

15
16 **Por tanto, se acuerda:**

17 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
18 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un
19 monto de **¢12.492.443,60** (doce millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos
20 cuarenta y tres colones con 60/100), para la familia que encabeza el señor **Gustavo**
21 **Cordero Bermúdez**, cédula número 6-0303-0302, actuando Coopeande N°1 R.L. como
22 entidad autorizada.

23
24 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte de la familia
25 por ¢91.994,40, permitirá financiar la suma de ¢12.327.790,00 por el costo de una
26 vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, construida en el lote con folio real N°7-094654-
27 000, con un área de 200,00 m² y ubicado en el distrito y cantón de Guácimo, provincia de
28 Limón; y ¢306.648,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

29
30 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la
31 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
32 los impuestos nacionales y municipales al día.

33

4) En relación con el financiamiento de los gastos de formalización, el BANHVI financiará el monto de ¢164.653,60 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con sesenta céntimos), según acuerdo de Junta Directiva N°1 de la Sesión 08-2012 de fecha 06 de febrero del 2012

5) Los gastos de formalización de inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia. Los gastos de compraventa estimados son de ¢100.000,00, donde el 50% equivalente a ¢50.000,00, los cuales deberán ser cubiertos por el vendedor.

6) De acuerdo con el oficio FVR-GO-REC-009-2014, emitido por la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica Canadá, se indica que la entidad autorizada está de acuerdo en que se procesa a retener a favor del BANHVI la suma de ¢4.969.000,00, lo cual corresponde al primer Bono Familiar otorgado sobre esta misma propiedad a favor de la anterior propietaria, Esmeralda Ramos Fletes, y también por medio de la Fundación Costa Rica - Canadá.

7) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-0500-2014 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para
Adelia Quirós Sánchez

Se conoce el oficio GG-ME-0431-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0518-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud Coopealanza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Adelia Quirós Sánchez, cédula número 9-0053-0716, a quien se le otorgaría una solución

habitacional en el distrito Cajón del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢72.000,00, proveniente de la pensión del Régimen No Contributivo que recibe la señora Quirós Sánchez. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i, expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢11.936.974,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢3.480.000,00 por el costo de un lote de 232,00 m²; ¢8.103.138,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢353.836,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°10:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-378-2013, Coopealianza R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Adelia Quirós Sánchez, cédula número 9-0053-0716, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cajón del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢72.000,00, proveniente de la pensión del Régimen No Contributivo que recibe la señora Quirós Sánchez.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0518-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0431-2014, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio

solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢11.936.974,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0518-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢11.936.974,00** (once millones novecientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro colones), para la familia que encabeza la señora **Adelia Quirós Sánchez**, cédula número 9-0053-0716, actuando como entidad autorizada Coopealianza R.L.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.480.000,00 por el costo de un lote de 232,00 m², con folio real # 1-395661-000 y situado en el distrito Cajón del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢8.103.138,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢353.836,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Pamela Chavarría Jiménez

Se conoce el oficio GG-ME-0430-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0512-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Pamela Chavarría Jiménez, cédula número 1-1329-0216, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cajón del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢110.000,00, proveniente de dos pensiones obligatorias que aportan los padres de sus hijos. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢10.894.679,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢3.000.000,00 por el costo de un lote de 200,00 m²; ¢7.560.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢334.679,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°11:**Considerando:**

Primero: Que por medio del oficio VIV-658-2013, Coopealianza R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Pamela Chavarría Jiménez, cédula número 1-1329-0216, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Cajón del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡110.000,00, proveniente de dos pensiones obligatorias que aportan los padres de sus hijos.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0512-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0430-2014, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡10.894.679,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0512-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡10.894.679,00** (diez millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y nueve colones), para la familia que encabeza la señora **Pamela Chavarría Jiménez**, cédula número 1-1329-0216, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.000.000,00 por el costo de un lote de 200,00 m², con folio real # 1-623578-000 y situado en el distrito Cajón del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢7.560.000,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢334.679,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Lidiette León Arley

Se conoce el oficio GG-ME-0428-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0508-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutua Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Lidiette León Arley, cédula número 1-0631-0144, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Rafael del cantón de Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢60.000,00,

proveniente de una pensión voluntaria que brinda el padre de sus hijos. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢13.111.776,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢4.600.000,00 por el costo de un lote de 218,00 m²; ¢8.228.276,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢283.500,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°12:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo ha presentado solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Lidiette León Arley, cédula número 1-0631-0144, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito San Rafael del cantón de Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢60.000,00, proveniente de una pensión voluntaria que brinda el padre de sus hijos.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0508-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0428-2014, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢13.111.776,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

1
2 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
3 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
4 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
5 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0508-
6 2014.

7
8 **Por tanto, se acuerda:**

9 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
10 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de
11 vivienda, por un monto de **¢13.111.776,00** (trece millones ciento once mil setecientos
12 setenta y seis colones), para la familia que encabeza la señora **Lidiette León Arley**,
13 cédula número 1-0631-0144, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela
14 – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

15
16 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.600.000,00
17 por el costo de un lote de 218,00 m², con plano catastro # SJ-1690392-2013 y situado en
18 el distrito San Rafael del cantón de Puriscal, provincia de San José; ¢8.228.276,00 por el
19 valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢283.500,00 por concepto de
20 gastos de formalización de la operación.

21
22 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las
23 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
24 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
25 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

26
27 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
28 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
29 y la familia beneficiaria.

30
31 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
32 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
33 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Elías Quesada Porras

Se conoce el oficio GG-ME-0426-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0506-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Elías Quesada Porras, cédula número 6-0324-0759, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tabarcia del cantón de Mora, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢222.000,00, proveniente de las labores que realizan el señor Quesada Porras como vendedor ambulante y de la pensión del Régimen No Contributivo que recibe su esposa. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.791.111,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢3.600.000,00 por el costo de un lote de 345,00 m²; ¢8.800.638,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢390.473,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°13:**Considerando:**

Primero: Que por medio del oficio PURI ART. 59-007-2013, el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza el señor Elías Quesada Porras, cédula número 6-0324-0759, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Tabarcia del cantón Mora, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡222.000,00, proveniente de las labores que realiza el señor Quesada Porras como vendedor Ambulante y de una pensión del régimen no contributivo que recibe la señora Pérez.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0506-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0426-2014, del 30 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.791.111,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0506-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡12.791.111,00** (doce millones setecientos noventa y un mil ciento once colones), para la familia que encabeza el señor **Elías Quesada Porras**, cédula número 6-0324-0759, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.600.000,00 por el costo de un lote de 345,00 m², con folio real # 1-579128-000 y situado en el distrito Tabarcia del cantón de Mora, provincia de San José; ¢8.800.638,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢390.473,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Greivin Salazar Martínez

Se conoce el oficio GG-ME-0427-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0507-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda–, un Bono de extrema necesidad para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Greivin Salazar Martínez, cédula número 5-0357-0095, a quien se le otorgaría una solución a habitacional en el distrito y cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢288.361,80, proveniente de las labores que realiza el señor Salazar Martínez como pistero. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢11.400.000,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que sumado a un aporte familiar de ¢483.368,00, permitirá financiar una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios cuyo costo es de ¢11.400.000,00; y sufragar los gastos de formalización de la operación por la suma de ¢483.368,00.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°14:

Considerando:

Primero: Que el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, ha presentado solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, un Bono de extrema necesidad para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Greivin Salazar Martínez, cédula número 5-0357-0095, a quien se le otorgaría una solución a habitacional en el distrito y cantón de Liberia, provincia de Guanacaste, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢288.361,80, proveniente de las labores que realiza el señor Salazar Martínez como pistero.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0507-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0427-2014, de esa misma fecha–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢11.400.000,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la

Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0507-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **¢11.400.000,00** (once millones cuatrocientos mil colones exactos) para la familia que encabeza el señor **Greivin Salazar Martínez**, cédula número 5-0357-0095, actuando Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢483.638,00, permitirá financiar una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, cuyo costo es de ¢11.400.000,00, construida en el lote con folio real N°5-110657-000, con un área de 129,44 m² y ubicado en el distrito y cantón de Liberia, provincia de Guanacaste; y sufragar la suma de ¢483.638,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La entidad autorizada debe velar porque se realice la cancelación de la hipoteca y se traspase la propiedad libre de todo gravamen a la familia.

5) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Blanca Rosa Fernández Torres

Se conoce el oficio GG-ME-0425-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0504-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Blanca Rosa Fernández Torres, cédula número 1-1416-0661, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Mercedes Sur del cantón de Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡80.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Fernández Torres como empleada doméstica. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡14.121.401,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ₡4.928.000,00 por el costo de un lote de 224,00 m²; ₡7.107.014,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; ₡1.692.986,00 por la construcción del muro de retención que requiere el inmueble; y ₡393.401,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°15:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio FVR-GO-158-2013, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de

la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Blanca Rosa Fernández Torres, cédula número 1-1416-0661, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Mercedes Sur del cantón Puriscal, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡80.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Fernández Torres como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0504-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0425-2014, del 30 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡14.121.401,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0504-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡14.121.401,00** (catorce millones ciento veintiún mil cuatrocientos un colones), para la familia que encabeza la señora **Blanca Rosa Fernández Torres**, cédula número 1-1416-0661, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡4.928.000,00 por el costo de un lote de 224,00 m², con folio real # 1-620461-000 y situado en el distrito Mercedes Sur del cantón de Puriscal, provincia de San José; ₡7.107.014,00 por el valor

de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; ¢1.692.986,00 por la construcción del muro de retención que requiere el inmueble; y ¢393.401,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Gregorio Aguirre Reyes

Se conoce el oficio GG-ME-0423-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite el informe DF-OF-0503-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio efectuado a la solicitud de Coopealanza R.L., para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda–, un Bono de extrema necesidad para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Gregorio Aguirre Reyes, cédula número 155811385310, a quien se le otorgaría una solución a habitacional en el distrito y cantón Guácimo, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢75.000,00, proveniente de las labores que realizan el señor Aguirre Reyes como jornalero y su esposa como vendedora de comidas. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢9.685.973,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que sumado a un aporte familiar de ¢300.000,00, permitirá financiar una vivienda de 69,00 m² con tres dormitorios cuyo costo es de ¢9.700.000,00; y sufragar los gastos de formalización de la operación por la suma de ¢285.973,00.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°16:

Considerando:

Primero: Que mediante el oficio VIV-766-2013, Coopealianza R.L. presenta solicitud para tramitar –al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV)–, un Bono de extrema necesidad para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza el señor Gregorio Aguirre Reyes, cédula número 155811385310, a quien se le otorgaría una solución a habitacional en el distrito y cantón Guácimo, provincia de Limón, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢75.000,00, proveniente de las labores que realizan el señor Aguirre Reyes como jornalero y su esposa como vendedora de comidas.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0503-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0423-2014, del 30 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢9.685.973,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado

Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0503-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un monto de **¢9.685.973,00** (nueve millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y tres colones exactos) para la familia que encabeza el señor **Gregorio Aguirre Reyes**, cédula número 155811385310, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢300.000,00, permitirá financiar una vivienda de 69,00 m² con tres dormitorios cuyo costo es de ¢9.700.000,00, construida en el lote con folio real N°7-115719-000, con un área de 187,93 m² y ubicado en el distrito y cantón de Guácimo, provincia de Limón; y sufragar la suma de ¢285.973,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) El beneficiario aportó la suma de ¢300.000,00 como prima del terreno, cuyo monto fue una donación realizada por la iglesia evangélica. Será responsabilidad de la entidad autorizada, asegurarse que al momento de la formalización la familia reciba el bien libre de gravámenes y con los impuestos nacionales y municipales debidamente cancelados, asimismo, debe quedar libre de deudas.

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Carmen Alfaro Cordero

Se conoce el oficio GG-ME-0432-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0502-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Carmen Alfaro Cordero, cédula número 5-0241-0132, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Esquipulas del cantón de Palmares, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢85.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Alfaro Cordero como empleada doméstica. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

La el señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢15.469.481,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢7.003.952,00 por el costo de un lote de 236,62 m²; ¢8.034.255,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢431.274,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°17:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio 03-2013, el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor

de la familia que encabeza la señora Carmen Alfaro Cordero, cédula número 5-0241-0132, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Esquipulas del cantón de Palmares, provincia de Alajuela, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡85.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Alfaro Cordero como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0502-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0432-2014, del 30 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡15.469.481,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-502-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡15.469.481,00** (quince millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un colones), para la familia que encabeza la señora **Carmen Alfaro Cordero**, cédula número 5-0241-0132, actuando como entidad autorizada el Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡7.003.952,00 por el costo de un lote de 236,62 m², con folio real # 2-366202-000 y situado en el distrito Esquipulas del cantón de Palmares, provincia de Alajuela; ₡8.034.255,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ₡431.274,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

1
2 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las
3 especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al
4 momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin
5 deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

6
7 **4)** Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa,
8 no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor
9 y la familia beneficiaria.

10
11 **5)** La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo
12 estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones
13 y alcances sin autorización previa del BANHVI.

14 **Acuerdo Unánime y Firme.-**

15 *****

16
17 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario**
18 **para Yendry Hidalgo Mora**

19
20 Se conoce el oficio GG-ME-0421-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la
21 Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0498-2014 de la Dirección FOSUVI,
22 que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de Coopealianza R.L., para
23 tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la
24 Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra
25 de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Yendry
26 Hidalgo Mora, cédula número 1-1450-0464, a quien se le otorgaría una solución
27 habitacional en el distrito Daniel Flores del cantón Pérez Zeledón, provincia de San José,
28 toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢90.580,00, proveniente de las labores que
29 realiza la señora Hidalgo Mora como empleada doméstica. Dichos documentos se
30 adjuntan a la presente acta.

31
32 El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la
33 solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta
34 cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual

se recomienda aprobar un subsidio de ¢10.890.492,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢3.000.000,00 por el costo de un lote de 200,00 m²; ¢7.555.914,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢334.578,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°18:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio VIV-659-2013, Coopealianza R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Yendry Hidalgo Mora cédula número 1-1450-0464, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢90.580,00, proveniente de las labores que realiza la señora Hidalgo Mora como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0498-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0421-2014, del 30 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ¢10.890.492,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado

Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0498-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **¢10.890.492,00** (diez millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa y dos colones), para la familia que encabeza la señora **Yendry Hidalgo Mora**, cédula número 1-1450-0464, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢3.000.000,00 por el costo de un lote de 200,00 m², con folio real # 1-635632-000 y situado en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢7.555.914,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios; y ¢334.578,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) El pago o cancelación del terreno a la Sra. Lucrecia Arias Gamboa, quien es la secretaria de la empresa constructora Desarrollo Urbano SANCA DOS MIL DOS S.A., quienes son los contratistas de esta familia para llevar a cabo la construcción de su vivienda, se deberá realizar en dos extractos; el primer 50% se deberá cancelar en el primer desembolso y el otro 50% una vez concluido con el proceso constructivo de la casa. La entidad autorizada debe velar por el cumplimiento de esta disposición.

5) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para
María Arias Solano

Se conoce el oficio GG-ME-0420-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0497-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud Coopealanza R.L., para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Maria Arias Solano, cédula número 1-1003-0731, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ¢160.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Arias Solano como empleada doméstica. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la solicitud ha sido debidamente analizada por la Dirección FOSUVI y se determinó que ésta cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢12.415.312,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto por la suma de ¢4.498.400,00 por el costo de un lote de 200,00 m²; ¢7.555.914,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢360.998,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°19:**Considerando:**

Primero: Que por medio del oficio VIV-659-2013, Coopealianza R.L. presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, a favor de la familia que encabeza la señora Maria Arias Solano, cédula número 1-1003-0731, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar mensual es de ₡160.000,00, proveniente de las labores que realiza la señora Arias Solano como empleada doméstica.

Segundo: Que mediante el oficio DF-OF-0497-2014 del 29 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0420-2014, del 30 de abril del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por un monto de ₡12.415.312,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido informe.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el oficio DF-OF-0497-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de lote y construcción de vivienda, por un monto de **₡12.415.312,00** (doce millones cuatrocientos quince mil trescientos doce colones), para la familia que encabeza la señora **María Arias Solano**, cédula número 1-1003-0731, actuando Coopealianza R.L. como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ¢4.498.400,00 por el costo de un lote de 200,00 m², con folio real # 1-635633-000 y situado en el distrito Daniel Flores del cantón de Pérez Zeledón, provincia de San José; ¢7.555.914,00 por el valor de la construcción de una vivienda de 42,00 m²; y ¢360.998,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque la vivienda cumpla con las especificaciones técnicas de la Directriz Gubernamental N° 27; así como porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) El pago o cancelación del terreno a la Sra. Lucrecia Arias Gamboa, quien es la secretaria de la empresa constructora Desarrollo Urbano SANCA DOS MIL DOS S.A., quienes son los contratistas de esta familia para llevar a cabo la construcción de su vivienda, se deberá realizar en dos extractos; el primer 50% se deberá cancelar en el primer desembolso y el otro 50% una vez concluido con el proceso constructivo de la casa. La entidad autorizada debe velar por el cumplimiento de esta disposición.

5) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

6) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Solicitud de aprobación de un Bono extraordinario para Cindy Espinoza Cabalceta

Se conoce el oficio GG-ME-0424-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0524-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Instituto Nacional de

Vivienda y Urbanismo, para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Cindy Espinoza Cabalceta, cédula número 1-1100-0596, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito León XIII del cantón de Tibás, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢218.957,58, proveniente de las labores que realiza la señora Espinoza Cabalceta como empleada doméstica. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema; razón por la cual, se recomienda aprobar un subsidio de ¢13.391.525.00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección y que está compuesto por la suma de ¢13.000.000,00 por el costo de una vivienda de 111,75 m² con tres dormitorios; y ¢391.525,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Conocido el informe de la Dirección FOSUVI y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°20:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio C-PEP-565-2013, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un Bono Familiar de Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, a favor de la familia que encabeza la señora Cindy Espinoza Cabalceta, cédula número 1-1100-0596, a quien se le otorgaría una solución habitacional en el distrito León XIII del cantón de Tibás, provincia de San José, toda vez que el ingreso familiar bruto mensual es de ¢218.957,58, proveniente de las labores que realiza la señora Espinoza Cabalceta como empleada doméstica.

1 **Segundo:** Que mediante el oficio DF-OF-0524-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es
2 avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0424-2014, de esa misma fecha–, la
3 Dirección FOSUVI presenta el estudio técnico que contiene la valoración socioeconómica
4 del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa
5 vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio
6 solicitado, recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda,
7 hasta por un monto de ¢13.391.525,00 y bajo las condiciones señaladas en el referido
8 informe.

9
10 **Tercero:** Que conocida la información suministrada por la Gerencia General y la Dirección
11 FOSUVI, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la
12 Administración y, en consecuencia, lo que procede es aprobar la emisión del indicado
13 Bono Familiar de Vivienda, en los mismos términos planteados en el informe DF-OF-
14 0524-2014.

15
16 **Por tanto, se acuerda:**

17 **1)** Autorizar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, la emisión de un Bono Familiar de
18 Vivienda por situación de extrema necesidad, para compra de vivienda existente, por un
19 monto de **¢13.391.525,00** (trece millones trescientos noventa y un mil quinientos
20 veinticinco colones), para la familia que encabeza la señora **Cindy Espinoza Cabalceta**,
21 cédula número 1-1100-0596, actuando Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo como
22 entidad autorizada.

23
24 **2)** El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de
25 ¢13.000.000,00 por el costo de una vivienda de 111,75 m² con tres dormitorios, construida
26 en el lote con folio real N°1-470198-000, con un área de 88,75 m² y ubicado en el distrito
27 León XIII del cantón de Tibás, provincia de San José; y ¢391.525,00 por concepto de
28 gastos de formalización de la operación.

29
30 **3)** Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la
31 formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con
32 los impuestos nacionales y municipales al día.

33

4) Los gastos de formalización correspondientes a la inscripción registral y compraventa, no subsidiados por el BANHVI, deberán pagarse en partes iguales por parte del vendedor y la familia beneficiaria.

5) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-0524-2014 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para Claudia Salgado Fernández

Se conoce el oficio GG-ME-0422-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0501-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud del Banco de Costa Rica, para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Claudia Salgado Fernández, cédula número 5-0142-1308, cuya propiedad, localizada en el distrito de Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, sufrió daños totales a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida, y además el ingreso familiar mensual es de ₡78.247,50, proveniente de una pensión obligatoria que aporta su esposo. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ₡6.250.000,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, y que está compuesto de ₡6.148.760,00 por el costo de la construcción de una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios, y ₡101.240,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

Concluida la exposición del informe y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva avala la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°21:

Considerando:

Primero: Que mediante oficio CSO-VIS-069-2013, el Banco de Costa Rica presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza la señora Claudia Salgado Fernández, cédula número 5-0142-1308, cuya propiedad, localizada en el distrito de Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste, sufrió daños totales a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida, y además el ingreso familiar mensual es de ₡78.247,50, proveniente de una pensión obligatoria que aporta su esposo.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0501-2013 del 29 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0422-2014, del 30 de abril del año en curso– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ₡6.250.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0501-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **₡6.250.000,00** (seis millones doscientos cincuenta mil colones) a favor de la familia que encabeza la

señora **Claudia Salgado Fernández**, cédula número 5-0142-1308, actuando el Banco de Costa Rica como entidad autorizada.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, está compuesto de ₡6.148.760,00 por el costo de una vivienda con un área de 42,00 m² con dos dormitorios, en el lote con folio real #5-50762-000, ubicado en el distrito Santa Rita del cantón de Nandayure, provincia de Guanacaste; y ₡101.240,00 por concepto de gastos de formalización de la operación.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, velar porque al momento de la formalización, se establezca el nuevo plazo de las limitaciones del Bono y la familia beneficiaria mantenga el bien libre de gravámenes y con los impuestos nacionales y municipales al día.

4) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Solicitud de aprobación de un segundo Bono para
Félix Guevara Matarrita

Se conoce el oficio GG-ME-0439-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite y avala el informe DF-OF-0517-2014 de la Dirección FOSUVI, que contiene los resultados del estudio realizado a la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Félix Guevara Matarrita, cédula número 5-0117-0163, cuya propiedad, localizada en el distrito San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida; y además el ingreso familiar el ingreso familiar mensual es de ₡120.578,00, proveniente de una pensión por vejez que recibe el señor Guevara Matarrita. Dichos documentos se adjuntan a la presente acta.

El señor Gerente General a.i. expone los alcances de la citada solicitud, destacando que el caso propuesto fue debidamente analizado por la Dirección FOSUVI y se determinó que éste cumple con todos los requisitos que establece la legislación del Sistema, razón por la cual se recomienda aprobar un subsidio de ¢6.250.000,00 bajo las condiciones señaladas por esa Dirección, monto que sumado a un aporte familiar de ¢828.591,00, permitirá construir una vivienda de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ¢6.900.000,00), y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢178.591,00.

Concluida la exposición del informe y no habiendo objeciones de los señores Directores ni por parte de los funcionarios presentes, la Junta Directiva acoge la recomendación de la Administración y, en consecuencia, toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°22:

Considerando:

Primero: Que mediante oficio FVR-GO-038-2014, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, presenta solicitud para tramitar, al amparo del artículo 50 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, a favor de la familia que encabeza el señor Félix Guevara Matarrita, cédula número 5-0117-0163, cuya propiedad, localizada en el distrito San Antonio del cantón Nicoya, provincia de Guanacaste, sufrió daños graves a raíz del terremoto de Nicoya y debe ser reconstruida; y además el ingreso familiar el ingreso familiar mensual es de ¢120.578,00, proveniente de una pensión por vejez que recibe el señor Guevara Matarrita.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-0517-2014 del 30 de abril de 2014 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-0439-2014, de esa misma fecha– la Dirección FOSUVI presenta los resultados del estudio técnico realizado a la solicitud de la entidad autorizada, el cual contiene la valoración socioeconómica del caso y el análisis de los costos propuestos, concluyendo que con base en la normativa vigente y habiéndose comprobado la disponibilidad de recursos para el subsidio solicitado, se recomienda autorizar la emisión del respectivo Bono Familiar de Vivienda, hasta por el monto de ¢6.250.000,00 y bajo las condiciones establecidas en el referido informe de esa Dirección.

Tercero: Que conocida la información suministrada por la Gerencia General, esta Junta Directiva considera pertinente acoger la recomendación de la Administración en los mismos términos señalados por la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-0517-2014.

Por tanto, se acuerda:

1) Autorizar, al amparo del artículo 50 de la LSFNV, la emisión de un segundo Bono Familiar de Vivienda para construcción en lote propio, por un monto de **¢6.250.000,00** (seis millones doscientos cincuenta mil colones) a favor de la familia que encabeza el señor **Félix Guevara Matarrita**, cédula número 5-0117-0163, actuando como entidad autorizada la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

2) El subsidio autorizado mediante el presente acuerdo, sumado a un aporte familiar de ¢828.591,00, permitirá construir una vivienda con un área de 42,00 m² con dos dormitorios (cuyo costo es de ¢6.900.000,00), en el lote con folio real #5-66364-000, ubicado en el distrito San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste; y cubrir los gastos de formalización por la suma de ¢178.591,00.

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada velar porque al momento de la formalización, la familia beneficiaria reciba el bien libre de gravámenes, sin deudas y con los impuestos nacionales y municipales al día, y que además se establezca el nuevo plazo de las limitaciones del Bono Familiar de Vivienda.

4) La entidad autorizada deberá formalizar el Bono Familiar de Vivienda, siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo y demás condiciones señaladas en el informe DF-OF-0517-2014 de la Dirección FOSUVI, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Conversión de la Subgerencia de Operaciones y la Subgerencia Financiera en una Subgerencia General

- Antes de conocer el presente tema, se retira de la sesión la licenciada Camacho Murillo.

1
2 Se conoce el oficio GG-ME-0442-2014 del 30 de abril de 2014, mediante el cual,
3 atendiendo lo dispuesto por esta Junta Directiva en el acuerdo N°1 de la sesión 10-2014
4 del 31 de enero de 2014, la Gerencia General remite un informe sobre las gestiones
5 realizadas para obtener el aval del Ministro Rector del Sector de Ordenamiento Territorial
6 y Vivienda, y posteriormente la aprobación por parte del Ministerio de Planificación
7 Nacional y Política Económica, sobre la reforma parcial a la estructura organizativa del
8 BANHVI, tendiente a convertir las plazas de Subgerente de Operaciones y Subgerente
9 Financiero en una Subgerencia General. Dicho documento se adjunta a la presente acta.

10
11 El señor Gerente General a.i. expone los alcances del citado informe, destacando que la
12 propuesta de reforma parcial a la estructura organizativa del Banco, fue avalada primero
13 por el señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, en su condición de Rector
14 del Sector de Ordenamiento Territorial y Vivienda, y luego fue sometida a la aprobación
15 del Ministerio Planificación Nacional y Política Económica, mediante el oficio GG-OF-
16 0218-2014 del pasado 5 de marzo.

17
18 Agrega que el señor Ministro de Planificación se pronunció el pasado 28 de abril,
19 mediante nota DM-198-14 de la cual adjunta copia a su informe, respondiendo, en
20 resumen, que el cambio propuesto no influye en la conformación de la estructura
21 organizativa, ya que en su criterio viene a ser una fusión de plazas, debido a que las
22 subgerencias deben ser consideradas como puestos y no como unidades
23 organizacionales; y virtud de este razonamiento, se indica que la fusión de las
24 subgerencias es potestad de la Junta Directiva del BANHVI y no amerita modificación de
25 las estructura organizativa.

26
27 Dado lo anterior, el señor Gerente General a.i. solicita que este Órgano Colegiado
28 autorice los ajustes en materia de recurso humano que se proponen en el informe
29 presentado con los oficios GG-ME-0082-2014 y UPI-ME-0009-2014 de la Gerencia
30 General y la Unidad de Planificación Institucional, sin que ello constituya una reforma a la
31 estructura organizativa, ya que se refiere a puestos que formarían parte de la Gerencia
32 General.

33
34 Seguidamente, y como producto del análisis que se realiza sobre los documentos
35 suministrados, los señores Directores concuerdan en que la propuesta de la

Administración es razonable y se ajusta a los intereses institucionales, pero también se encuentra conveniente y oportuno, en virtud de la relevancia del tema y ante el inminente cambio de autoridades del Banco, que este asunto sea sometido al conocimiento y resolución definitiva de la próxima Junta Directiva.

En consecuencia, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°23:

Considerando:

Primero: Que por medio del oficio GG-ME-0745-2013 del 07 de agosto de 2013, y atendiendo lo requerido por este Órgano Colegiado en el acuerdo N°11 de la sesión 52-2013 del 29 de julio de 2013, la Gerencia General presenta un informe sobre el procedimiento que técnica y legalmente debe seguirse para suprimir los puestos de Subgerente Financiero y de Subgerente de Operaciones, y crear en su lugar la plaza de Subgerente General.

Segundo: Que de conformidad con el indicado procedimiento y según consta en el acuerdo N°11 de la sesión 56-2013 del 12 de agosto de 2013, esta Junta Directiva giró instrucciones a la Administración para ejecutar las etapas referidas al estudio técnico para justificar la propuesta de reorganización administrativa, así como el respectivo pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional.

Tercero: Que en cumplimiento del citado acuerdo y en la sesión 10-2014 del 31 de enero de 2014, la Administración somete a la consideración de esta Junta Directiva (mediante los oficios GG-ME-0082-2014 y UPI-ME-0009-2014 de la Gerencia General y la Unidad de Planificación Institucional), una propuesta para llevar a cabo una reforma parcial a la estructura organizativa institucional, recomendando, en lo conducente, los siguientes ajustes en materia de recurso humano:

“d.1) Subgerencia de Operaciones: Desaparece la dependencia de la estructura y con ésta la plaza de Subgerente (categoría 14). / Las funciones serían reordenadas de forma coordinada con la Gerencia General y la nueva estructura a crear (Subgerencia General), la secretaria adscrita a esta dependencia pasaría a brindar apoyo a dicha dependencia (no se genera ajuste de recurso humano).

d.2) Subgerencia Financiera: Se convertiría en una Subgerencia General y estaría integrada por un Subgerente, un Oficial 5 y una Secretaria Ejecutiva 2. / Se mantendrían las mismas funciones adscritas a esta dependencia y vinculados a la planificación,

seguimiento y control de las actividades financieras del Banco; asimismo, de aquellas que le sean asignadas por la Gerencia General.

Para llevar a cabo estas tareas se recomienda su integración de la siguiente forma:

1. Un Subgerente General con categoría 14, se propone modificar el nombre del puesto de la actual Subgerencia Financiera que tiene también categoría 14.

2. Un analista con categoría 11, quien la apoyaría en el seguimiento y control de los asuntos del despacho del Subgerente General, especialmente para el tema de planificación y control de las actividades financieras del Banco; se propone para estos efectos reclasificar el puesto de Subgerente de Operaciones categoría 14 a un puesto de oficial 5 categoría 11.

3. La Secretaria Ejecutiva 2 que apoya funciones de la Subgerencia de Operaciones sería trasladada a la Subgerencia General.”

Cuarto: Que una vez conocidos los alcances y las justificaciones de la referida propuesta, y considerando que la misma es razonable y acorde con los intereses institucionales, esta Junta Directiva giró instrucciones a la Gerencia General –conforme el procedimiento recomendado por la Administración– para gestionar la respectiva autorización del Ministro Rector del Sector de Ordenamiento Territorial y Vivienda, y posteriormente la aprobación por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), a fin de implementar los citados cambios en la estructura organizativa del BANHVI.

Quinto: Que producto de las citadas gestiones, por medio del oficio DMV-0073-14 del 28 de febrero de 2014, el Ministro Rector del Sector de Ordenamiento Territorial y Vivienda avala la referida propuesta de reforma a la estructura organizativa del BANHVI, y posteriormente, mediante la nota DM-198-14 del 28 de abril de 2014, el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica se pronunció al respecto, señalando, en lo que ahora interesa, que el cambio propuesto no influye en la conformación de la estructura organizativa, ya que viene a ser una fusión de plazas, debido a que las subgerencias deben ser consideradas como puestos y no como unidades organizacionales; y virtud de este razonamiento, afirma que la fusión de las subgerencias es potestad de la Junta Directiva del BANHVI y no amerita modificación de la estructura organizativa.

Sexto: Que en razón de lo anterior y mediante el oficio GG-ME-0442-2014 del 30 de abril, la Gerencia General recomienda que se autoricen los ajustes en materia de recurso humano que se indican en el Considerando Segundo del presente acuerdo, haciendo ver que –según lo aclarado por el MIDEPLAN– esto no constituye una reforma a la estructura organizativa, por cuanto se refiere a puestos que formarían parte de la Gerencia General.

Sétimo: Que esta Junta Directiva estima que la propuesta de la Administración es razonable y se ajusta a los intereses institucionales, pero también encuentra conveniente y oportuno, en virtud de la relevancia del tema y ante el inminente cambio de autoridades del Banco, que este asunto sea sometido al conocimiento y resolución definitiva de la próxima Junta Directiva.

Por tanto, se acuerda:

Dar por conocido el informe de la Administración contenido en el oficio GG-ME-0442-2014, y solicitar a la Gerencia General que someta este asunto al conocimiento y resolución definitiva de la próxima Junta Directiva.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Oficio de William Medrano Hernández, solicitando que se suspenda el trámite del Bono que está gestionando su hermana

Se conoce oficio del 28 de abril de 2014, mediante el cual, el señor William Medrano Hernández solicita, en resumen y con base en los argumentos que señala en dicha nota, que se suspenda el trámite del Bono Familiar de Vivienda que está gestionando su hermana para construir en un terreno que le pertenece a él.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°24:

Trasladar a la Administración, para su investigación y la resolución correspondiente, el oficio del 28 de abril de 2014, mediante el cual, el señor William Medrano Hernández solicita, en resumen y con base en los argumentos que señala en dicha nota, que se suspenda el trámite del Bono Familiar de Vivienda que está gestionando su hermana para construir en un terreno que le pertenece a él.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Copia de oficios remitidos por la Gerencia General a las entidades autorizadas y a varias organizaciones de vivienda, sometiendo en consulta la propuesta de modificación a los requisitos del programa “llave en mano”

Se conoce copia de los oficios GG-CI-0397-2014, GG-OF-0398-2014, GG-OF-0399-2014, GG-OF-0400-2014, GG-OF-0401-2014 y GG-OF-0402-2014, todos del 25 de abril de 2014, por medio de los cuales, la Gerencia General somete a consulta de las entidades autorizadas y las organizaciones de vivienda de interés social (ACAVIS, ASECON, ACENVI, ACAN y Cámara Costarricense de la Construcción), la propuesta de modificación a los requisitos del programa “Llave en Mano”.

Sobre el particular, la Junta Directiva da por conocidas dichas notas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: Oficio del Lic. Luis Fernando Salazar Alvarado, remitiendo el informe final de su gestión como miembro de la Junta Directiva del BANHVI

Se conoce oficio del 22 de abril de 2014, mediante el cual, el Lic. Luis Fernando Salazar Alvarado remite el informe final de su gestión como miembro de la Junta Directiva del BANHVI, durante el período comprendido entre abril de 2013 y marzo de 2014.

Sobre el particular, la Junta Directiva toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO N°25:

Trasladar a la Administración, para la oportuna valoración de las observaciones y recomendaciones planteadas, el oficio del 22 de abril de 2014, mediante el cual, el Lic. Luis Fernando Salazar Alvarado remite el informe final de su gestión como miembro de la Junta Directiva del BANHVI, durante el período comprendido entre abril de 2013 y marzo de 2014.

Acuerdo Unánime y Firme.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Copia de oficio enviado por la Gerencia General a la Comisión Nacional de Emergencias, remitiendo proyecciones sobre el uso de recursos para atender problemas de vivienda ocasionados por la tormenta tropical Thomas

Se conoce copia del oficio GG-OF-0407-2014 del 28 de abril de 2014, mediante el cual, la Gerencia General remite a la Presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, información sobre la estimación de recursos que se requieren para la atención de los problemas de vivienda ocasionados por la tormenta tropical Thomas.

Al respecto, la Junta Directiva da por conocida dicha nota, solicitándole a la Administración, dar un oportuno seguimiento a este asunto e informar a este Órgano Colegiado sobre cualquier situación que al respecto sea pertinente.

Siendo las diecinueve horas con treinta minutos, se levanta la sesión.
